

Su finalidad es alimentar un centro de transformación para servicios de la presa Baliera en el río Noguera Ribagorzana.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida y Huesca.

8315

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan.**

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial del Departamento en Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», por la que se solicita autorización administrativa para construir 10 líneas de alta tensión, a 13,2 KV., y ocho centros de transformación;

Resultando que, sometido a información pública dicho expediente en 19 de abril de 1975, se ha presentado en tiempo y forma extensísimo escrito de oposición al mismo, suscrito por don José María Martínez Aduriz, Administrador-Gerente de «Electra Aduriz», en el que se hace una larga exposición de los fundamentos de su oposición, los que, resumidamente, pueden concretarse en: que su Empresa inició sus actividades en el año 1898; que llegó a un acuerdo con «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», según el cual, y entre otras cláusulas, figuraba una de respeto a la distribución de la energía eléctrica de su representada, en los términos municipales de Medina de Pomar y Castilla la Vieja, salvo para abonados con potencias superiores a 50 KW., cuyos suministros se reservó dicha Sociedad para efectuarlos a través de su filial «Electra de Burgos, S. A.»; que esta última Empresa inició posteriormente la invasión de la zona de distribución de «Electra Aduriz»; que los centros de transformación y las líneas construidas con la finalidad última-mente apuntada lo fueron sin autorización administrativa; que actualmente «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», que absorbió a «Electra de Burgos, S. A.», sigue con el mismo sistema de presiones sobre los intereses de su representada, presentando ante la Administración como obras a realizar, instalaciones ya construidas y en servicio; por todo lo cual solicita que la petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», sea desestimada por las razones expuestas y en base a que el régimen de autorizaciones administrativas aparece con el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, y prosigue con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de electricidad, preceptos éstos que no pueden desvirtuar el carácter de concesión administrativa que tiene otorgado el suministro de energía eléctrica prestado en su zona por «Electra Aduriz», que es anterior a dichas disposiciones;

Resultando que conferido traslado de dicho escrito de oposición a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», por la representación de ésta, fuera de plazo, se alega que obran en sus oficinas los proyectos relativos a obras llevadas a cabo, tanto por «Electra de Burgos, S. A.», como con posterioridad por su representada, todos los cuales se hallan correctamente tramitados y debidamente autorizados;

Resultando que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939 de ordenación y defensa de la industria;

Resultando que la Delegación Provincial del Departamento en Burgos ha informado el expediente en el sentido de que, a su criterio, debería ser resuelto análogamente el expediente número 11.813 de esta Dirección General, sobre el que se dictó resolución con fecha 21 de marzo de 1975, desestimando la oposición formulada sobre el mismo por «Electra Aduriz», y que no tiene constancia de que las correspondientes instalaciones se hayan construido con anterioridad a la fecha de la solicitud de autorización de las mismas, suscrita por el peticionario «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»;

Vistas las disposiciones invocadas y demás de general aplicación;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del mencionado Reglamento de Verificaciones Eléctricas, el establecimiento de las industrias dedicadas a la producción, transporte y distribución de energía eléctrica precisa de autorización administrativa, conforme a la Ley de 24 de noviembre de 1939, autorización administrativa actualmente regulada por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, lo que de forma indubitable lleva a la conclusión de que el régimen de la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica es el de autorización y no el de concesión, de lo que, consecuentemente, se colige que en dicha prestación no caben exclusivas ni monopolios por parte de Empresa alguna, cabiendo la posibilidad, jurídicamente impecable, de que varias distribuidoras de electricidad sirvan en un mismo Municipio, localidad o sector de esta última, criterio reiteradamente expuesto por este Centro directivo, y confirmado por abundante jurisprudencia contencioso-administrativa;

Considerando que las discrepancias surgidas entre Empresas distribuidoras de energía eléctrica, a causa de la interpretación de contratos pactados entre ellas, deben ser ventiladas en vía distinta a la administrativa, obviamente incompetente en cuestiones de orden civil como las que se contemplan en gran parte del prolijo escrito de oposición de «Electra Aduriz»;

Esta Dirección General, a propuesta motivada de su Sección correspondiente, debe resolver y resuelve:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas:

Línea a 13,2 KV., de 218 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta metálica tipo bóveda y torre metálica, con origen en la línea de Villarcayo a Medina de Pomar, en punto próximo a Villarcayo, y final en el centro de transformación «Cuesta La Arena», en Villarcayo.

— Centro de transformación «Cuesta La Arena», en Villarcayo, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 KVA. de potencia y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 KV., de 259 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torres metálicas, con origen en la línea «Urbana Sur», en Villarcayo, y final en apoyo de paso a subterráneo hacia el centro de transformación «Camino de Horna», en Villarcayo.

— Línea a 13,2 KV., de 38 metros de longitud, de un solo vano, con origen en la línea de Villarcayo a Santelices y final en el centro de transformación «Urbanización Villarreal», en Villarcayo.

— Centro de transformación «Urbanización Villarreal», en Villarcayo, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 50 KVA. de potencia y relación 13.200/398-230 V.

— Línea a 13,2 KV., de 140 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta metálica tipo bóveda, con origen en el apoyo número 2 de la línea derivada a Cigüenza desde la línea de Villarcayo a Santelices y final en el centro de transformación de Cigüenza.

— Línea a 13,2 KV., de 161 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta metálica tipo bóveda y torre metálica, con origen en la línea que va al centro de transformación «Puente nuevo I» y final en el centro de transformación «Puente nuevo I», en Medina de Pomar.

— Centro de transformación «Puente nuevo I», en Medina de Pomar, de tipo intemperie, sobre dos postes metálicos, con transformador de 160 KVA. de potencia y relación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 KV., de cuatro metros de longitud, en un solo vano, con origen en la línea de Villarcayo a Medina de Pomar y final en el centro de transformación «Puente nuevo II», en Medina de Pomar.

— Centro de transformación «Puente nuevo II», en Medina de Pomar, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 160 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 KV., de 553 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta metálica tipo bóveda y torre metálica, con origen en la línea Villarcayo-Medina de Pomar y final en el centro de transformación «Carretera de Villarcayo», en Medina de Pomar.

— Centro de transformación «Carretera de Villarcayo», en Medina de Pomar, de tipo intemperie, sobre dos postes metálicos, con transformador de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/230-133 V.

— Línea a 13,2 KV., de 848 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torre metálica; con origen en la línea de Villarcayo a Miñón y final en el centro de transformación «Las Callejas», en Medina de Pomar.

— Centro de transformación «Las Callejas», en Medina de Pomar, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 250 KVA. de potencia y relación 13.200/398-230 V.

— Línea a 13,2 KV., de 120 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torre metálica, con origen en la línea que va a Pomar y final en el centro de transformación «La Alhama», en Medina de Pomar.

— Centro de transformación «La Alhama», en Medina de Pomar, de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/396-230 V.

— Línea a 13.2 KV., de 695 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta metálica tipo bóveda y torres metálicas, con origen en la línea de Villarcayo a la central de Congosto y final en el centro de transformación «Granja el Remolino».

— Centro de transformación «Granja el Remolino», de tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, con transformador de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200-230-133 V.

Estas instalaciones no podrán entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de las mismas con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse dicha aprobación en un plazo máximo de tres meses. Caso de no resultar posible lo anteriormente señalado, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, a efectos de concesión de prórrogas, se dispone en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos.

**8316**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guipúzcoa, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 132 KV. de tensión, derivada de la línea de transporte de energía eléctrica actualmente en funcionamiento «Lafortunada-Ormaiztegui», tramo «Ormaiztegui-Abadiano I y II», que ha sido autorizada por la extinguida Dirección General de Industria con fecha 5 de agosto de 1960.

La derivación será un doble circuito trifásico, con una capacidad de transporte de 77 MVA., conductor aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento suspendido y apoyos metálicos. Su longitud total será de 325 metros, con origen en el poyo número 31 del citado tramo «Ormaiztegui-Abadiano I y II» y final en la subestación de Urrechua. Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de tierra de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta derivación es alimentar a la citada S. T. «Urrechua» necesaria para atender los incrementos de demanda de energía en la zona de Villarreal de Urrechua.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guipúzcoa.

**8317**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona pasc de Gracia, 132, solicitando autorización para instaurar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 220 KV. de tensión, doble circuito trifásico, con una capacidad de transporte de 300 MVA. por circuito, conductor de 546 milímetros cuadrados de sección total, los apoyos son torres metálicas de celosía y el aislamiento mediante cadenas de aisladores. La longitud total de la línea será de 7.924 metros, con origen en la E. R. «Sentmenat» (FECSA) y final en la E. R. «Palau» (ENHER), ambas en la provincia de Barcelona. Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un cable de «alumoweld» de 58,56 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta instalación es cerrar la malla Sentmenat-Palau-Vich-Gerona, con lo que se mejorará la calidad de servicio en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de ocho meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona.

**8318**

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de la Sección C), e nun área de la provincia de Salamanca.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción se ha practicado en el Libro-Registro la inscripción número 99, el día 20 de febrero de 1979, por expediente instruido a propia iniciativa para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de recursos de la Sección C), denominada «Barruecopardo», comprendida en la provincia de Salamanca, cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 01' Oeste con el paralelo 41º 05' Norte, que corresponden al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1 .....	3º 01' Oeste	41º 05' Norte
Vértice 2 .....	2º 57' Oeste	41º 05' Norte
Vértice 3 .....	2º 57' Oeste	41º 02' Norte
Vértice 4 .....	3º 01' Oeste	41º 02' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—El Director general, José Sierra López.